

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

200

EXPEDIENTE N°: 10795/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/APLICACIÓN ARTICULOS 115 INCISO E Y F) DECRETO 978/81.

CABO RUBEN DARIO WILCHES.

DICTAMEN ALG N.º 09/20 ..

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 189/191 a través del cual se modifica la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 3465/17, por medio del cual se diera de baja al Ex Cabo de Policía Rubén Darío WILCHES, por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la NJF Nº 1034/80.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al Ex Cabo Rubén Darío WILCHES de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de EXONERACION, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 63 inciso 6) de la NJF Nº 1034/80: "...Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal...".

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto Nº 3465/17 por aplicación del Artículo 132, inc. 5) - por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley - deviene necesario prodificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia de La



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

TAMBIÉN ES PAMPEANO

EL RÍO ATUEL

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> 201 Four

EXPEDIENTE N°: 10795/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/APLICACIÓN ARTICULOS 115 INCISO E Y F) DECRETO 978/81.

CABO RUBEN DARIO WILCHES.

DICTAMEN ALG N.º

09/20

Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, la cual exterioriza expresamente lo siguiente: "...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese". En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 978/81 establece "El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley Nº 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediare baja o renuncia del responsable".

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto Nº 3465/17, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente EXONERACIÓN, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo". (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno **DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS**

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 10795/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/APLICACIÓN ARTICULOS 115 INCISO E Y F) DECRETO 978/81.

CABO RUBEN DARIO WILCHES.

DICTAMEN ALG N.º

09/20

exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado a cabo.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

Las actuaciones sumarias administrativas (sumario № 1/13) se inician a raíz de la toma de conocimiento de una causa penal que involucra al agente de autos caratulada "S/ LESIONES, AMENAZAS E INFRACCION LEY 26.485", por un hecho denunciado por la Señora Albina Valeria CURRUQUEO, quien fuera pareja del imputado (fs. 2).

Luce a fojas 9/10 Resolución № 442/13 "J" DP.SA (notificada a fs.59), por medio de la cual se dispone el pase a situación de revista en pasiva del Cabo WILCHES, la que se prorroga mediante Resolución № 361/13"J" DP.SA, según constancias de fs. 49, y Resolución № 398/13 (véase fs. 30 Anexo A).

A fojas 12/13 luce acta de denuncia realizada por la Señora Albina Valeria CURRUQUEO en la Comisaria Departamental de Eduardo Castex, donde menciona haber sufrido hechos de violencia, agresiones físicas y lesiones de parte del Cabo WILCHES.

A fojas 34 luce copia de foja de servicio del

Siguiendo con el detalle de la documental, se dompaña a fojas 114 Oficio № 905.951 del Ministerio Público Fiscal donde

agente de autos.

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10795/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/APLICACIÓN ARTICULOS 115 INCISO E Y F) DECRETO 978/81.

CABO RUBEN DARIO WILCHES.

DICTAMEN ALG N.º 09/20

se informa que en las causas Nº 22.006 caratulada "MPF C/ WILCHES RUBEN DARIO S/ LESIONES GRAVES Y ROBO", agregado legajo Nº 21.650 caratulado "MPF C/ WILCHES RUBEN DARIO S/ LESIONES Y AMENAZAS", con fecha 29/12/2015 ha recaído Sentencia nº 156/2015 mediante la que se condenó al imputado a la pena de tres años de prisión condicional.

A raíz de lo mencionado, seguidamente luce Resolución Nº 16/16 "C.D-EC", que imputa al agente de marras la falta prevista en el artículo 63 inciso 6 de la NJF Nº 1034/80.

A fs. 143 se notifica al agente WILCHES del sumario en trámite.

Posteriormente, y luego de ser citado, en dos oportunidades, a fin de que preste declaración en los términos del artículo 171 del Decreto Nº 978/81 y ante su incomparecencia, se declara su rebeldía mediante Resolución Nº 102/17 DJ –UR I, obrante a fs. 153.

En virtud de lo acontecido, mediante acta que obra a fs. 155, se designa defensor oficial al agente imputado, quien presenta el alegato defensivo a fs. 162.

Mas adelante, luce copia del decreto №

3465/2017 (fs. 165), por medio del cual se procede a la baja del agente
WILCHES, por aplicación de lo previsto en el artículo 132 inciso 5) de la NJF

Seguidamente, el Fiscal General de la Fiscalía

nyestigaciones Administrativas, mediante Resolución № 1081/18

Nº 1034/80.



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 204

EXPEDIENTE N°: 10795/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/APLICACIÓN ARTICULOS 115 INCISO E Y F) DECRETO 978/81.

CABO RUBEN DARIO WILCHES.

DICTAMEN ALG N.º 09/20

recomienda aplicar la sanción de destitución con carácter de exoneración conforme artículo 63 inciso 6 de la NJF Nº 1034/80 (fs. 183/185).

Cabe señalar que se encuentran unidos por cuerda al presente, los Anexos A y B, por medio de los cuales tramitaron los Sumarios Nº 2/13 Y 4/14 respectivamente, tendientes a establecer las responsabilidades del Cabo WILCHES en los hechos también denunciados por quien fuera su pareja Señora CURRUQUEO, asimismo relacionados con situaciones de violencia de género y lesiones.

De la sentencia mencionada, cuyas copias certificadas lucen a fs. 133/136 del expediente que corre como Anexo A, se desprende que el agente de autos resultó "[Condenado] a la pena de TRES AÑOS DE PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL (artículo 26 del código penal), por ser autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones leves calificadas por el vínculo en dos oportunidades en concurso real entre si, concursando a su vez están conductas en forma material con el delito de amenazas agravadas por el uso de arma, en concurso real con el delito de lesiones graves y robo simple, todo en concurso real..."

Luego del detalle de los hechos, los cuales se encuentran detallados pormenorizadamente en los considerandos de la sentencia Nº 156/2015, cabe puntualizar que en autos ha quedado acreditado lo siguiente: i- que el agente WILCHES fue condenado por esentencia Nº 156/15 a la pena de tres años de tres años de prisión condicional, en el marco de un acuerdo de juicio abreviado el que fue declarado admisible en los términos del artículo 378 del Código Procesal



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 205

EXPEDIENTE N°: 10795/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/APLICACIÓN ARTICULOS 115 INCISO E Y F) DECRETO 978/81.

CABO RUBEN DARIO WILCHES.

DICTAMEN ALG N.º

09/20

Penal ii) que la misma se encuentra firme conforme lo informado a fojas 138 del expediente que corre como Anexo A y iii) que el agente fue dado de baja de la Policía de la Provincia de La Pampa mediante Decreto 36465/17.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, atento a que el agente sumariado ha sido condenado en sede judicial por varios delitos, entre ellos, el de robo mencionado en el artículo 51 del precepto normativo aplicable al caso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 inciso 6) de la norma de facto citada.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que "El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtua de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo-Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 206 FOJAJ

EXPEDIENTE N°: 10795/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/APLICACIÓN ARTICULOS 115 INCISO E Y F) DECRETO 978/81.

CABO RUBEN DARIO WILCHES.

DICTAMEN ALG N.º

09/201.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, correspondería que se haga referencia en la parte considerativa del decreto proyectado que la sentencia mencionada, se encuentra firme atento lo informado a fs. 138 del Anexo A, como así también que el pase a situación de revista en pasiva ha sido prorrogado en varias oportunidades, atento las constancia de fs. 49, y Resolución Nº 398/13 obrante a fojas 30 del Anexo A.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 0 7 ENE 2020

Dr. Aldendro Fabián GIGENA
AB OGA DO
A POPIN Letrado de Gobierno
Provincia de la FAGIZB